

VISADOS

¿PARA QUIÉN?

Ciudadanos de terceros países (no UE ni España), personas dependientes de estos ciudadanos y sus familias que quieran trasladarse a España por períodos superiores a 90 días y trabajar de forma legal en el país.

TIPOS DE VISADOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE APOYO A EMPRENDEDORES

La Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización facilita la movilidad de inversores, emprendedores y profesionales cualificados agilizando los trámites de concesión de visados para ciertos colectivos de interés.

Una de las ventajas de solicitar visados y autorizaciones de residencia en ciertos supuestos contemplados en esta Ley es la rapidez del trámite de concesión (“Fast-Track”) de los mismos. Los plazos que se contemplan para la resolución de las solicitudes son los siguientes:

- 10 días en el caso de visados.
- 20 días en el caso de autorizaciones de residencia.

Dentro de esta ley, se recogen los tipos de visados que se detallan a continuación.

VISADOS Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO Y RESIDENCIA PARA INVERSORES

¿PARA QUIÉN?

Para extranjeros que realicen una inversión significativa en España. Tiene calificación de “inversión significativa” los siguientes epígrafes:

- Adquisición de activos inmobiliarios por importe superior a 500.000 Eur.
- Acciones, participaciones de compañías, fondos de inversión o depósitos bancarios por importe igual o superior a 1 millón de Euros.
- Adquisición de deuda pública por importe igual o superior a 2 millones de Eur.
- Proyectos empresariales de interés general en España.

Si la inversión se realiza a través de una persona jurídica, se podrá solicitar el visado para el socio mayoritario de la sociedad siempre y cuando se halle en posesión de un informe elaborado por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones que acredite que la sociedad está domiciliada en un país que no tenta la consideración de paraíso fiscal.

Estas autorizaciones de residencia no contemplan la movilidad entre países de la UE.

DÓNDE SOLICITARLO

1. Para no residentes en España que necesiten un visado. En el Consulado de España del país de residencia correspondiente.

2. Para quienes estén legalmente en España con un visado y quieran solicitar la autorización de residencia. Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

A la solicitud en el organismo competente (Consulado o UGE-CE) deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Pasaporte
2. Seguro médico con entidad que opere en España.
3. Certificado de antecedentes penales.
4. Acreditación de medios económicos.
5. Acreditación de la realización de la inversión, que variará según el tipo de inversión realizada. (Consultar folleto)

VALIDEZ

- Visado de inversor: 1 año
- Autorización inicial para inversor: 2 años
- Renovación de la autorización para inversor: 5 años. No es necesaria la residencia efectiva para su renovación.

VISADOS Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO Y RESIDENCIA DE EMPRENDEDORES

¿PARA QUIÉN?

Emprendedores que quieran desarrollar una actividad emprendedora de carácter innovador y de especial interés económico para España. No se requiere mínimo de inversión ni de creación de empleo. Será imprescindible aportar un plan de negocio para valorar el interés económico del proyecto para España. Podrán solicitar simultáneamente el visado de forma conjunta o sucesiva sus familiares: cónyuge o pareja de hecho, hijos menores o mayores de edad a su cargo, ascendientes a cargo. Estas autorizaciones no contemplan la movilidad entre países de la UE.

DÓNDE SOLICITARLO

1. Para no residentes en España que necesiten un visado. En el Consulado de España del país de residencia correspondiente.
2. Para quienes estén legalmente en España con un visado y quieran solicitar la autorización de residencia. Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos dependiente del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

A la solicitud en el organismo competente (Consulado o UGE-CE) deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Pasaporte
2. Seguro médico con entidad que opere en España.

3. Certificado de antecedentes penales.
4. Acreditación de medios económicos.
5. Para el visado: informe favorable de la Oficina Económica y Comercial de la embajada de España correspondiente.
6. Para la autorización: Plan de negocio. Este plan de negocio debe contener, al menos:
 - a. Descripción del proyecto, identificando la actividad a desarrollar, fecha de inicio y localización, forma jurídica prevista de la empresa, impacto económico que supone la inversión, descripción de los puestos de trabajo que podrían crearse y sus funciones y cualificaciones, actividades previstas de marketing y estrategia de ventas.
 - b. Descripción del producto o servicio, incluyendo aspectos innovadores.
 - c. Análisis de mercado.
 - d. Inversión requerida, fuentes de financiación y plan financiero.
 - e. Detalle del equipo que compone la empresa en su momento inicial, con experiencia profesional previa y la implicación en el proyecto.

VALIDEZ

- Visado de emprendedor: 1 año
- Autorización inicial para emprendedor: 2 años
- Renovación de la autorización para emprendedor: 2 años.

VISADOS Y AUTPROZACIONES DE TRABAJO Y RESIDENCIA DE PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS (PAC)

¿PARA QUIÉN?

Profesionales altamente cualificados o directivos (PAC), graduados o posgraduados de universidades y escuelas de negocio de reconocido prestigio y que cuenten con una oferta de trabajo en España. También para cónyuge o pareja de hecho, hijos menores o mayores de edad a su cargo y ascendientes a su cargo. Las autorizaciones son válidas para residir y trabajar en todo el territorio nacional para todos los miembros de la unidad familiar. No contemplan la movilidad entre países de la UE.

DÓNDE SOLICITARLO

La solicitud deberá hacerla la empresa que requiera los servicios del PAC o representante de dicha empresa debidamente acreditado. La solicitud deberá dirigirse a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

La empresa que desee incorporar a personal PAC a su organización deberá presentar los siguientes documentos:

1. Acreditación de empresa para poder solicitar personal a través de este programa. La acreditación quedará inscrita en la UGE-CE y tendrá una validez de 3 años renovables siempre que se mantengan los requisitos.

- a. Ser gran empresa
 - b. Ser PYME de sector estratégico y tener informe de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
 - c. Desarrollar un proyecto de interés general y contar con informe de la Dirección General de Comercio e Inversiones.
2. Copia del contrato o de la relación profesional entre ambas partes.
 3. Descripción del perfil del puesto de trabajo.
 4. Currículum Vitae del PAC.
 5. Pasaporte del PAC
 6. Certificado de antecedentes penales del PAC.
 7. En caso de graduados y posgraduados de Universidades: Título académico del PAC.

VALIDEZ

- Autorización inicial para el PAC: hasta 2 años o la duración del contrato, si éste no llegara a los 2 años.

VISADOS Y AUTORIZACIONES DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

¿PARA QUIÉN?

Para trabajadores extranjeros de empresas con sede en España y que, a su vez, tengan sede en otros países. El traslado del profesional debe hacerse en el marco de una relación laboral, profesional o de formación profesional. Hay dos alternativas para este traslado intraempresarial:

1. Autorización por traslado intraempresarial ICT-UE para directivos, especialistas y trabajadores en formación. En este supuesto, el trabajador desplazado tiene derecho a la intramovilidad dentro de los países de la UE.
2. Autorización por traslado intraempresarial para otros supuestos. Por ejemplo el traslado de trabajadores para la ejecución de un contrato, o el traslado de trabajadores por una relación profesional.

Al igual que en el resto de visados, el trabajador desplazado podrá venir acompañado de su cónyuge o pareja de hecho, hijos menores o mayores a su cargo o ascendientes a su cargo, realizándose la solicitud de autorización para estas personas de forma conjunta con la solicitud de traslado del empleado.

DÓNDE SOLICITARLO

La empresa que desee trasladar trabajadores usando este mecanismo a su disposición, deberá presentar la solicitud correspondiente en la UGE-CE. Si el trabajador se encontrara fuera de España en el momento de la solicitud, tras concederse la autorización deberá solicitar un visado de entrada en el Consulado de la Embajada de España que corresponda.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD



A la solicitud en el organismo competente (Consulado o UGE-CE) deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Pasaporte
2. Seguro médico con entidad que opere en España.
3. Certificado de antecedentes penales.
4. Acreditación de la existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.
5. Titulación superior o equivalente o experiencia mínima profesional de 3 años.
6. Acreditación de una relación laboral o profesional previa y continuada de tres meses con una o varias empresas del grupo.
7. Documentación que acredite el traslado.
8. Documentación que acredite la relación con la Seguridad Social y seguro de enfermedad si el trabajador no va a tener cobertura sanitaria pública.

Si la empresa está inscrita en el circuito fast-track de la UGE-CE, la acreditación de estos requisitos se flexibiliza.

VALIDEZ

La duración máxima de la autorización de residencia coincidirá con la duración del traslado, pudiendo ser de hasta 2 años. Será posible renovar la autorización por períodos de hasta dos años, siempre que se mantengan las condiciones que originaron el traslado. No obstante, hay duraciones máximas a los traslados:

- Directivos y especialistas. Máximo 3 años.
- Trabajadores en formación: máximo 1 año.

VISADOS Y AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA PARA INVESTIGADORES

¿PARA QUIÉN?

Para personal en el ámbito científico e investigador interesado en desarrollar una actividad de investigación en una universidad, empresa o centro tecnológico o de I+D+i establecido en España. Será imprescindible que el investigador cuente con una oferta en firme de alguno de estos agentes.

Al igual que en los casos anteriores, el investigador podrá venir acompañado de su cónyuge o pareja de hecho, hijos menores o mayores de edad a su cargo, y ascendientes a su cargo. Se podrá solicitar la autorización de residencia de manera conjunta para el investigador y su familia.

Estas autorizaciones no contemplan movilidad entre países de la UE.

DÓNDE SOLICITARLO

La solicitud deberá hacerla directamente la Universidad, empresa o centro tecnológico o de I+D+i debidamente acreditado por la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. Como en casos anteriores, la solicitud se tramitará directamente en la UGE-CE.

Si el extranjero estuviera fuera de España en el momento de la solicitud, una vez concedida la autorización de residencia, deberá solicitar un visado.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

1. Pasaporte
2. Certificado de antecedentes penales.
3. Acreditación de la universidad, empresa o centro tecnológico que contrata y donde se desarrollará la actividad investigadora.
4. Copia del contrato o de la relación profesional con la institución.

VALIDEZ

La validez de la autorización de la residencia será de 2 años o igual a la duración del contrato en caso de ser inferior a este periodo. se podrá solicitar la renovación por periodos de hasta dos años, siempre y cuando se mantengan las condiciones iniciales que motivaron el traslado inicial.

OTROS TIPOS DE VISADOS

Si bien la Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización contempla varios supuestos que permiten la obtención de visados por el sistema de “Fast-Track.” Pero no todos los casos se ajustan a los requisitos marcados por esta Ley. En los casos en los que los requisitos no se ajusten, vamos al sistema tradicional de concesión de visados y autorizaciones de residencia. Si bien la documentación a presentar en las solicitudes es similar, la gran diferencia está en los plazos de respuesta, que son mucho mayores.

Además, la solicitud de autorización de residencia y visado, en estos casos, no podrá tramitarse de manera conjunta para la unidad familiar.

Se recogen, a continuación, y de forma esquemática, los principales visados:

VISADOS y AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

¿PARA QUIÉN?

Para extranjeros (no UE) que no cumplan los requisitos de la Ley 14/2013 y vayan a ser contratados por una empresa en España. Si el perfil del trabajador es de alta cualificación, se tramitará como “Tarjeta Azul UE”

DÓNDE SOLICITARLO

En la Oficina de extranjeros, Dirección General de Inmigración o en la UGE-CE. Será obligatorio presentar la solicitud en la Dirección General de Inmigración cuando las empresas tengan más de 500 trabajadores y centros de trabajo en más de una provincia.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

Toda la documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en español, o bien con traducción al castellano. Si es documentación oficial, la traducción deberá ser jurada y el original del documento deberá tener la Apostilla de La Haya o legitimación diplomática.

Para solicitar la autorización de residencia, la empresa que contrata al trabajador deberá presentar la solicitud correspondiente con la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud por triplicado firmado y presentado personalmente por el empleador o el representante legal de la empresa española.
2. Documento público que otorgue la representación legal a favor de la persona física que formule la solicitud, inscrito en el Registro Mercantil o en el que corresponda.
3. Documento acreditativo de la vinculación laboral del representante legal con la empresa solicitante, en el caso de apoderamiento general o específico de la representación.
4. Documento de identidad del representante legal de la empresa firmante de la solicitud.
5. Número de Identificación fiscal de la empresa que presenta la solicitud.
6. Contrato de trabajo firmado por las personas legitimadas.
7. Documento público donde conste la capacidad para contratar del firmante del contrato.
8. Si la ocupación ofertada no está incluida en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura, el certificado de los servicios públicos de empleo sobre el resultado de la gestión de la oferta presentada.
9. Documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, en cuyo caso no se considerará la situación nacional de empleo.
10. Certificado acreditativo de que la empresa está al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social.
11. Certificado acreditativo de que la empresa está al corriente de sus obligaciones de pago de sus obligaciones fiscales con la AEAT.
12. Perfil del puesto de trabajo a desarrollar.
13. Memoria descriptiva de la actividad de la empresa y de la inversión prevista y/o creación de puestos de trabajo en España.
14. Acreditación empresarial de contar con los medios económicos, materiales y personales imprescindibles para el desarrollo de la actividad empresarial y hacer frente a las obligaciones asumidas en el contrato de trabajo.
15. Copia de todas las páginas del pasaporte del trabajador.
16. Acreditación de la titulación necesaria para el puesto de trabajo.
17. Currículum del trabajador.
18. Pago de tasas. Dependen de cada consulado.

El plazo estimado para la resolución de la solicitud es de 2 meses, según la provincia en la que se expida.

Una vez obtenida la autorización de residencia y permiso de trabajo, el trabajador extranjero deberá solicitar el visado correspondiente en el Consulado de la Embajada de España que corresponda a su demarcación. Para solicitar este visado, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud de visado (ver en enlaces de interés)
2. Presentación de pasaporte original con validez mínima de 6 meses y copia completa del mismo.
3. 2 fotografías.
4. Resolución de la concesión de autorización de residencia temporal y trabajo.
5. Certificado de antecedentes penales.
6. Certificado médico actualizado.
7. Tasas. Dependen de cada consulado.

El plazo de concesión de la solicitud de visado se estima en unas 72 horas, dependiendo del Consulado de cada demarcación.

Una vez en territorio español, el extranjero deberá solicitar el NIE correspondiente.

VALIDEZ

Según la autorización correspondiente. Generalmente vinculada a la duración del contrato de trabajo.

VISADOS y AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

¿PARA QUIÉN?

Para extranjeros (no UE) que no cumplan los requisitos de la Ley 14/2013 y quieran constituir empresa en España, trabajando por cuenta propia.

DÓNDE SOLICITARLO

En la misión diplomática o la oficina consular de España en el país de residencia. Previa a la solicitud de autorización de residencia y visado, la persona física deberá haber constituido la sociedad en España como no residente, o haber adquirido una empresa en España. Para poder hacer los trámites de constitución de SL como no residente, o de adquisición de empresa en España, recomendamos consultar la guía que pone a su disposición ICEX – Invest in Spain que se podrá encontrar en los enlaces de interés de este documento.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

Tras constituir o adquirir la empresa en la que va a trabajar, el extranjero deberá, en primer lugar, solicitar la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia. Una vez obtenida esta autorización, deberá solicitar el visado correspondiente que le permitirá la entrada legal en España.

Toda la documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en español, o bien con traducción al castellano. Si es documentación oficial, la traducción deberá ser jurada y el original del documento deberá tener la Apostilla de La Haya o legitimación diplomática.

Para solicitar la autorización de residencia, el interesado deberá presentar en el consulado de referencia la siguiente documentación:

1. Solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia debidamente cumplimentada.

2. Pasaporte original.
3. Titulación o acreditación de que se posee la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, cuando proceda, debidamente homologada.
4. Acreditación de que cuenta con recursos económicos suficientes para la puesta en marcha del proyecto.
5. Plan de negocios a realizar, con la inversión estimada, rentabilidad esperada, y, en su caso, previsión de creación de puestos de trabajo.
6. Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada o para el ejercicio profesional, que indique la situación en que se encuentran los trámites para su consecución, incluyendo, en su caso, las certificaciones de solicitud ante los organismos correspondientes.
7. Tasas. El importe de las tasas varía según la misión diplomática u oficina consular donde se presente la solicitud.

El plazo estimado para la resolución de la solicitud de autorización de residencia es de 3 meses, aunque este plazo varía en función del país de la oficina consular o misión diplomática en el que se presente esta solicitud.

Una vez obtenida la autorización de residencia y permiso de trabajo, el emprendedor/empresario extranjero deberá solicitar el visado correspondiente en el Consulado de la Embajada de España que corresponda a su demarcación en un plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la resolución de la autorización de residencia temporal. Para solicitar este visado, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud de visado (ver en enlaces de interés)
2. Presentación de pasaporte original con validez mínima de 6 meses y copia completa del mismo.
3. 2 fotografías.
4. Resolución de la concesión de autorización de residencia temporal y trabajo.
5. Certificado de antecedentes penales.
6. Certificado médico actualizado.
7. Tasas. Dependen de cada consulado.

El plazo de concesión de la solicitud de visado se estima en unas 72 horas, dependiendo del Consulado de cada demarcación.

Una vez en territorio español, el extranjero deberá solicitar el NIE correspondiente.

VALIDEZ

La validez de la autorización de residencia temporal está en los dos años, al igual que en el caso de las autorizaciones de residencia que pueden tramitarse por la Ley de Emprendedores. Si las circunstancias que originaron la autorización de residencia temporal se mantienen, podrá solicitarse una prórroga de dicha autorización.

¿PARA QUIÉN?

Podrán solicitar permiso de residencia y visado de entrada al país los familiares y dependientes de extranjero que haya obtenido previamente una autorización de residencia y trabajo temporal en sus distintas modalidades. Estos familiares y personas al cargo son:

- Cónyuge o pareja de hecho, siempre que no exista convenio de separación o divorcio legal acordado y firmado entre las partes.
- Sus hijos o los hijos de su cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de edad o mayores de edad a su cargo y no se
- Ascendientes o los de su cónyuge, siempre que estos familiares estén al cargo del titular de la autorización de residencia.

El extranjero que solicite una autorización de residencia para la reagrupación de sus familiares, deberá acreditar que se cuenta con los medios económicos suficientes para atender las necesidades de su familia, incluyendo la asistencia sanitaria, en las cuantías mínimas siguientes:

1. En caso de familias que incluyan, incluyendo al reagrupante, dos miembros, se exigirá una cantidad mensual que represente, al menos, el 50% del IPREM.
2. En caso de unidades familiares que incluyan a más de dos personas, se exigirá una cantidad mensual que represente, al menos, el 50% del IPREM por cada miembro adicional.

DÓNDE SOLICITARLO

En la oficina de extranjería correspondiente a la provincia de residencia actual del titular de la autorización de residencia que solicite la reagrupación familiar.

TRÁMITES PARA LA SOLICITUD

Toda la documentación que acompañe a la solicitud deberá presentarse en español, o bien con traducción al castellano. Si es documentación oficial, la traducción deberá ser jurada y el original del documento deberá tener la Apostilla de La Haya o legitimación diplomática.

Para solicitar la autorización de residencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Impreso de solicitud firmado y presentado personalmente por el residente legal, por triplicado.
2. Copia del pasaporte y de la Tarjeta de Identidad del trabajador extranjero residente en España.
3. Copia del pasaporte (todas las páginas) del familiar a reagrupar.
4. Copia de la documentación que acredite los vínculos familiares.
5. Documentación que acredite medios económicos suficientes del trabajador para mantener el familiar a reagrupar (generalmente certificado de empresa con el importe de su salario mensual, y certificado bancario en entidad de depósito donde tenga su cuenta y ahorros).
6. Informe emitido por la Comunidad Autónoma que acredite la disponibilidad de una vivienda adecuada para atender las necesidades del familiar reagrupado.

7. Certificado del padrón municipal.
8. Declaración jurada del reagrupante certificando que no reside con él en España otro cónyuge o pareja.

El plazo estimado para la resolución de la solicitud de autorización de residencia es de 4 meses, aunque este plazo varía en función de la provincia en la que se solicite el trámite.

Una vez obtenida la autorización de reagrupación familiar, la persona o personas reagrupadas deberán solicitar el visado imprescindible para la entrada en España en el consulado oficial o misión diplomática correspondiente a su país de residencia.. Para solicitar este visado, deberá presentar la siguiente documentación, traducida al castellano:

8. Impreso de solicitud de visado (ver en enlaces de interés)
9. Presentación de pasaporte original con validez mínima de 6 meses y copia completa del mismo.
10. 2 fotografías.
11. Resolución de la concesión de autorización de residencia por reagrupación familiar.
12. Certificado de antecedentes penales.
13. Certificado médico actualizado.
14. Tasas. Dependen de cada consulado.

El plazo de concesión de la solicitud de visado se estima en unas 72 horas, dependiendo del Consulado de cada demarcación.

Una vez en territorio español, el extranjero deberá solicitar el NIE correspondiente.

VALIDEZ

La validez de la autorización de residencia por reagrupación familiar será la misma que la de la autorización de residencia del trabajador que inició la solicitud.

INFORMACIÓN IMPORTANTE - ADVERTENCIA

La información que contiene esta guía es sólo a título informativo. La temática de extranjería es altamente sensible, y con procedimientos complejos, por lo que se recomienda que, **en caso de duda, SIEMPRE se consulte con algún profesional del derecho experto en materia de extranjería.**

ENLACES DE INTERÉS

- [Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización](#)
- [Programa de residencia. Ley de Emprendedores. Invest in Spain](#)
- [Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos](#)
- [Folleto de visados de inversores](#)
- [Folleto de visados de emprendedores](#)
- [Folleto de visados de profesionales altamente cualificados.](#)
- [Folleto de visados por traslado intraempresarial](#)
- [Folleto de visados para investigadores](#)
- [Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura](#)
- [Formulario para la solicitud de visados](#)
- [Constitución y adquisición de empresas en España por parte de no residentes](#)
- [Información de extranjería. ICEX-Invest in Spain](#)